

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander*

San José de Cúcuta, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

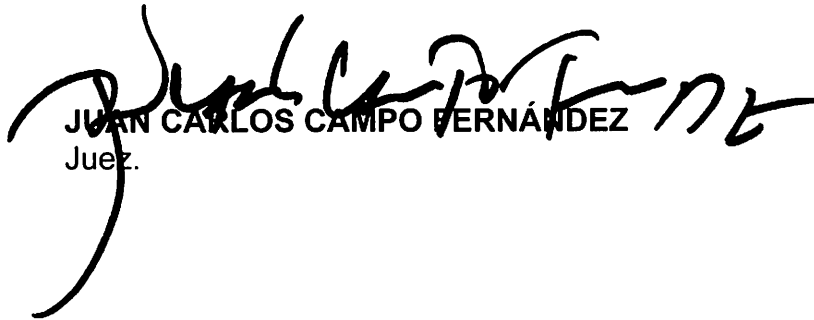
ASUNTO:	Auto mediante el cual <b>SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO DE 5 DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES</b> (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	<b>54001-31-20-001-2021-00028-03</b>
PROCEDENCIA FGN:	<b>1100016099068201900502 - FISCALÍA 39</b> Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFFECTADOS:	<b>BEATRIZ ELENA PATIÑO, JORGE URIEL PATIÑO, JOSEFINA AMADO DE PATIÑO Y OTROS.</b>
TRÁMITE:	<b>CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES.</b>

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede y teniendo en cuenta que este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del **ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015** “*por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional*”, designando en provisionalidad al suscrito, mediante **RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016** de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del **ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016**, que “*establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional*”, otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de “*Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar*”, y como quiera que los bienes inmuebles, objeto del control de legalidad de las medidas cautelares se encuentran ubicados en la ciudad de Bucaramanga – Santander, se asume conocimiento de las solicitudes de **CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** remitidas por la Fiscalía 39 Delegada adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, actuación que al ingresar por secretaría en la plataforma “**SIGLO XXI**” automáticamente le designó el número de radicación **54001-31-20-001-2021-00028-03**.

Razón por la cual y de acuerdo al aparte final del inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITEN LAS SOLICITUDES DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES**, impetradas por el Dr. **JORGE ANDRÉS AMÉZQUITA TORO**, apoderado judicial de los señores: **BEATRIZ ELENA PATIÑO, JORGE URIEL PATIÑO, JOSEFINA AMADO DE PATIÑO**, quienes aparece como titulares del derecho de dominio de los bienes inmuebles, con nomenclaturas “*calle 10 No. 2-22 locales 3 y 4 de Cúcuta – Norte de Santander*” identificado con “*FOLIO Nro. MATRÍCULA 260-185271 y FOLIO Nro. MATRÍCULA 260-185272*”.

En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, ordena que por el medio más eficaz se comunique a los sujetos procesales que se **ADMITIERON LAS SOLICITUDES DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES**, y que para tal efecto, se correrá traslado común a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 10 de mayo de 2021 y finalizará a las 18:00 horas del viernes 14 de mayo de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

JOLO/2021.